

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 6 minutos: pónese á las 4 y 54 minutos.

La Conversion de S. Pablo apóstol y el Bro. Raimundo Lullio.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Concluye la sesión del día 30 de diciembre.

El Sr. Alcalá Galiano: Al entrar en la discusión de este punto, que al principio me parecía de resolución tan llana, y que después se ha convertido en difícil y espinosa, me dispensará el Estamento que diga dos palabras acerca de cosa tan insignificante como mi pobre persona. No imitaré al Sr. Procurador por Tarragona, que nos ha entretenido con un elogio de su prevision; pero si diré una cosa, porque es muy importante, á saber; que si se nota algo de imprudencia en mis palabras, se tenga entendido que soy amigo sincero y enemigo claro; que cuando acometo aviso, y cuando defiendo, lo hago á cara descubierta. (aplausos).

Esta cuestión, Sres., es la que nos dividió el año pasado, y la que nos divide en el presente, porque es cuestión entre dos opiniones, una de ellas caída y que trata de reconquistar el poder que perdió por su propia falta. Se ha dicho que esta cuestión es puramente económica, y que se debe apartar la vista de cualquiera otra cosa que no sea ella misma. ¡Bello modo de considerar la cuestión! ¿Pues qué es un voto de confianza sino una concesión hecha por efecto de las circunstancias? ¿Qué otra cosa que estas pudiera autorizar al ministerio á pedirle, y á nosotros á concederle? No otra cosa que la crisis terrible de que hemos salido puede autorizar este desvío de todos los principios: desvío autorizado por la ley de la necesidad. Si negamos ahora los fondos necesarios, dígaseme de buena fé ¿á donde iremos á parar? Por una parte tendremos el carlismo, por otra la bancarrota y la revolución. Yo preferiria el segundo extremo en caso necesario; pero pues estamos á tiempo, pretendo evitarlos uno y otro.

Se ha dicho, Sres., que aquí no se trata de hacer una oposición sistemática, pero entre tanto se hace oposición á un punto vital y si yo quisiera suponer que los Sres. que la hacen, la hacen sin conocerlo, haria un cumplimiento á su rectitud á espensas de sus talentos, y estos son demasiado claros y conocidos para que puedan ocultárseles las consecuencias de negar el voto de confianza. No hablaré del Sr. Procurador por Tarragona, cuyo candor estremado nos ha revelado lo que todos sabíamos, que ha habido concierto, que se adelantó á hacer la guerra, y que los demas le culparon porque se habia descubierto demasiado pronto.

Es balde se trataria de probar una cosa tan fácil como el que estos votos de confianza se avienen mal con las instituciones libres en tiempos ordinarios ¿pero acaso nacion alguna ha reunido su legislatura en circunstancias como las presentes? ¿Y si la ha reunido, no ha tenido que seguir el camino que proponemos?

Yo, señores, no conozco otro modo de gobernar las revoluciones sino revolucionariamente, y en revolución estamos. ¿Hay quien crea que el gobierno puede con re-

curso ordinarios ocurrir á las gravísimas atenciones á que tiene que convertir su cuidado? Ha dicho un Sr. Procurador que el gobierno necesariamente tendrá que apelar á uno de tres medios, ó aumento de contribuciones, ó empréstitos, ó enagenación de propiedades nacionales, y al mismo tiempo ha dicho que cualquiera de estos medios que se le pidan está pronto á concederle pues entonces ¿qué es lo que puede detener á S. S.? ¿el temor de que el arbitrio propuesto entre en una de esas categorías? ese temor yo lo tengo tambien, pero me abandono al gobierno con confianza, porque creo que si después de haber salvado la nacion el arbitrio corresponde á una de esas clases, la vergüenza será del gobierno, pero se habrá logrado el objeto importante, y si hay quien esté dispuesto á hacerle cargos por ello, yo estaré pronto á concederle coronas.

Pero se dice: nosotros estamos prontos á conceder al gobierno que cobre las contribuciones existentes sin aprobar los presupuestos para pasado mañana; ¿generosísima concesion! Dice otro: yo le concederé que altere la forma de las contribuciones; esta concesion es muy importante, no lo disimulo; pero si por alterar esa forma respetando el tipo de ellas se logran grandes economías que no podrán obtenerse de otro modo, ¿habrémos de perder esta ventaja por un motivo que seria justo en tiempos ordinarios? El Sr. conde de Torano en un discurso que le honra sobremanera por su extraordinaria moderacion dijo: si hay un secreto de esta naturaleza, imposible es que yo le revele, porque se malograria el objeto. ¿Y que dicen los señores que se oponen al proyecto? Revelanos el secreto, es decir, deshaz la operacion antes de hacerla. El gobierno dice: necesito el secreto, y se le responde: pues en revelándole en esta sesion pública, y mandando á los circunstantes que le callen, y á los nacionales y extranjeros que lean en los papeles que le callen tambien, entonces te concederémos ese voto. (risas de aprobacion.) Cuando la convenion francesa creyó que era necesario salvar la existencia de la patria, se olvidó hasta de la libertad; no nos olvidemos de ella nosotros; porque no estamos en igual caso; pero prescindamos si, de ciertas fórmulas cuando se trata de salvar la libertad, el trono y las personas de los españoles, pues todo pereceria si negando este voto de confianza al gobierno, este no pudiese llevar adelante sus obligaciones.

Un Sr. Procurador se ha entretenido en probar una teoría, para mí absolutamente nueva, á saber, que un ministerio, cuando la oposicion no es sistemática, no debe retirarse aunque pierda un voto en que funda su existencia; pero señores ¿cómo se quiere que un ministerio fuese ejecutor de un plan que repugnase sus ideas? tendria que retirarse, ¿y cuáles serian las consecuencias? ¿cual fraccion de las administraciones anteriores vendria á reemplazarle en sus puestos? ¿Seria la que espiró en junio último? Ella misma por su confesion habia traído al Estado al peor paradero posible, pues uno de sus capilllos, aunque salvando su voto, tuvo que acceder á una providencia que le repugnaba, en vista de que las derrotas se sucedian, y que nuestro crédito, á consecuencia

de un célebre tratado, cayó de 72 á 40 y hasta 35. ¿Pues sería otra fracción, sucesora entonces y ahora rival de aquella? ¿Y que nos presentaría esta fracción? Lejos de mí la idea de inculpar al caído, sobre todo cuando tengo agravios personales, y muy grandes recibidos en mi inocencia y en mi carácter de representante de la nación; lejos de mí inculpar á un ministerio caído con tanta amargura, y cuyo jefe supo espresarse ayer con tanta nobleza; pero no podré menos de decir que nos presentaría la discordia civil ensangrentando nuestras calles mil banderas combatiendo unas contra otras, y caída en el polvo una cosa que yo he sido el primero á aconsejar que se respete.

Pero se me dirá que este argumento conminatorio prueba poco por probar demasiado; y que siguiéndolo debería otorgarse al ministerio todo cuanto pidiese. No; porque cabalmente lo que le recomiendo es que el mismo marca la línea de donde no debe pasar. Supongamos ahora que otros se sentasen en esas sillas; encontrarían exhaustos el erario, no podrían imponer contribuciones, ni contraer empréstitos, y habrían de apelar á un medio extraordinario, probablemente sería el mismo, y que si necesitaba el secreto, tendría que guardarle el nuevo ministerio, á menos que por salvar las fórmulas constitucionales quisiera dejar caer el estado en manos de los carlistas.

Se ha dicho que una proposición de esta naturaleza es nueva en los cuerpos legislativos; no es cierto. La asamblea constituyente de Francia, congreso celoso como el que mas de sus prerogativas, oyó al ministro Necker proponerle un voto de confianza, anduvieron discordes; pero al fin levantó la voz el gigante Mirabeau y dijo: votad ese voto de confianza: no tengo el honor de ser amigo político del ministro, pero en las circunstancias en que está, la popularidad le ha concedido una dictadura cual nunca disfrutó mortal alguno. Y acabando con un arrebatado de elocuencia, de que acaso no hay ejemplo desde el tiempo de Demóstenes, presentó la odiosa bancarrota tragándose las propiedades y personas de los franceses, y agotando todas las fuentes de la prosperidad pública. ¡Ah señores! si se presentase aquí un hombre de aquellos talentos y lograrse arrancar el voto que se solicita, podría decirse de él que había salvado la patria.

Ha dicho un Sr. Procurador, de quien soy adversario político, pero cuyas luces no puedo menos de reconocer, que es muy precaria, muy débil la condición de un gobierno en el tránsito de un sistema absoluto á otro constitucional; lo es, pero mas que nunca en el momento presente en que no tiene mas base que la popularidad y necesita fuerza porque está privado de la mayor parte de las condiciones que constituyen el ente moral que se llama gobierno. ¿Y será el medio de robustecerle el negarle este voto de confianza?

En suma, Sres., esta cuestión es pura y sencillamente una cuestión de necesidad; los principios en tiempos ordinarios están contra ella: en el caso presente están en su favor; en los casos ordinarios mandan atender á las fórmulas constitucionales; en una crisis como la actual mandan que se sostenga el interés de cierta causa, porque de otro modo todo perecerá con ella.

Señores, en crisis políticas como la presente, en que es necesario abreviar ciertas fórmulas protectoras de la libertad, debe darse cierto ensanche al poder popular para no venir á parar en la tiranía. El gobierno, proponiendo la libertad de imprenta, una ley electoral, y sujetándose á un congreso que segun todas las apariencias nada tendrá de blando, da una prueba de que quiere usar de las facultades que se le concedan, con arrojo sí, pero con suma legalidad; pues no es posible que fuese tan ciego que pretendiese erigir una tiranía creando los medios capaces de imposibilitarla. Además, supongamos como dije anteriormente, que lo que haga no sea exactamente lo

que prometió; si es bueno reportaremos la ventaja y para el gobierno no será la culpa; yo, amigo de los actuales ministros, estaría pronto á acusarlos y aun á condenarlos si hubiesen delinquido; pero en el momento presente no miro mas que á la urgencia, á la necesidad, á las circunstancias, y á la imposibilidad de salir adelante por medios ordinarios. Suplico por tanto á todos mis compañeros coprocuradores de la nación, que deponiendo toda idea antigua, y considerando que este ministerio es el que ha reunido la nación bajo una bandera, en cuanto era posible, legal; que no ha llamado á estas Cortes para que se suiciden; como aquí se dijo en una ocasión, sino para que mueran con honor haciendo su testamento político; que no puede abusar de las facultades que se le den, porque se halla colocado bajo ese poder popular que ha creado él mismo, se entregue de una vez á la confianza.

Señores: si nos volviésemos á nuestros comitentes, y les dijésemos ¿qué quereis? ¿quién duda que la masa inmensa que se ha pronunciado con tanto entusiasmo contestaría: votad ese voto de confianza, y en recompensa os votaremos nosotros la aprobación de vuestra conducta? Este creo que sea el deseo nacional; atemperarnos á él lo mandan á la par la necesidad y la justicia.

El Sr. Martínez de la Rosa, con motivo de deshacer algunas equivocaciones, toma la palabra y defiende varios actos del ministerio, señaladamente el tratado de la cuádruple alianza, y el de lord Elliot, el cual sostiene que en nada pudo influir en la baja de nuestros fondos.

El Sr. Perpiñá deshace también algunas equivocaciones.

El Sr. Alcalá Galiano, usando de la misma latitud que se ha dado al Sr. Martínez de la Rosa, contesta á las reflexiones que ha hecho este, se ratifica en que el tratado de Elliot hizo bajar nuestros fondos desde 72 hasta 35, no porque se tratase de economizar la sangre española, sino porque se dió demasiado valor al partido del pretendiente, y defiende su honor contra algunas expresiones del Sr. Martínez de la Rosa que califica de ultrajes: é infamatorias.

El Sr. presidente suspende esta discusión para continuarla mañana á las doce, y cierra la sesión á las cinco menos cuarto.

ESPAÑA.

Barcelona 13 de enero.

Adición á la orden de la plaza del 11 de enero de 1836.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Sección primera.—Al Excmo. señor D. Pedro María Pastors digo en este momento que es la una del día lo que sigue.—Excmo. Sr.—Usando de las facultades que me competen y atendiendo á las circunstancias actuales de esta plaza, tengo por útil y conveniente al mejor servicio de S. M. y de la patria el que V. E. entregue hoy mismo el mando de esa Real ciudad al Excmo. Sr. D. José Parreno, director subinspector del Real cuerpo de ingenieros, á quien elijo y nombro para que sin réplica ni dilación desempeñe en calidad de interino hasta nueva resolución de S. M., el gobierno de la misma. Así mismo dará V. E. las oportunas órdenes para que el teniente de rey y sargento mayor de la ciudadela entreguen sus respectivas dependencias, igualmente en el día de hoy, el primero al coronel de caballería D. Francisco Ortiz, y el segundo al capitán graduado teniente del regimiento de infantería de Saboya D. José Ignacio Merau, dándome V. E. parte de quedar cumplimentado en todas sus partes este mandato.—Lo que transmito á V. S. para su noticia, y á fin

de que se haga saber en la orden general de la plaza de este día.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 11 de enero de 1836.—Francisco Espoz y Mina.—Sr. gobernador interino de esta plaza.—Lo que se hace saber á los cuerpos de esta guarnicion para su conocimiento.—Ayerve.

Escmo. Sr.

El Ayuntamiento de Barcelona ha visto con el mayor placer la alocucion dirigida por V. E. á estos habitantes con fecha de 8 del corriente, á consecuencia de los aciagos acontecimientos ocurridos últimamente; y no siendo otros sus principios que los que animan á V. E. se apresura á manifestarle la disposicion constante en que se halla de coadyuvar con todos sus esfuerzos al sosten del orden, tan necesario para asegurar el trono de Isabel y la libertad de la patria.

Faltaria el Ayuntamiento al deber que le impone su representacion popular, si dejare de manifestar, que Barcelona se halla en la mayor ansiedad, esperando que V. E. tomará las providencias adecuadas para contener en lo sucesivo tan dolorosas escenas.

Los temores de su repeticion ponen en zozobra á las clases pudientes en que estriba la ocupacion y consecuente subsistencia de la proletaria; y si por desgracia el capitalista, el comerciante, el fabricante y aun el propietario abandonan sus hogares, como ya lo estan haciendo algunos por no ver afianzados el orden y la seguridad ¿qué vendrá á ser Escmo. Sr. este pueblo? ¿Y como se ha de tolerar que un puñado de hombres mal hallados con las leyes yerren esta ciudad populosa y reduzcan á los ciudadanos honrados á la triste alternativa de abandonar sus haberes ó perecer?

Complácese sin embargo este cuerpo en ver alejada tan funesta perspectiva. Donde manda V. E. no puede imperar mas que la ley y esta no quedará torcida. Ella es el norte de V. E., y en la rectitud de su autoridad confian los fieles barceloneses, cuyos votos le transmite el ayuntamiento como su representante.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 10 enero 1836.—José Mariano de Cabanes.—Cayetano Ribot, secretario interino.—Escmo. Sr. capitán general de este ejército y principado.

Madrid 28 de diciembre.

Dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley adicional á la de milicia urbana, presentado al estamento de Sres. procuradores.

Artículo 1.º Los ayuntamientos de los puebllos están autorizados para inscribir é incorporar con preferencia en las filas de la Guardia nacional á todas las personas en quienes concurren las circunstancias prescritas por la ley de 23 de marzo último, y que mas garantías ofrezcan á la nacion por su arraigo, ilustracion, destino, moralidad y adhesion al trono legítimo de Doña Isabel II; bien entendido que por esta disposicion no se altera el artículo 28 de dicha ley.

Art. 2.º Pueden inscribirse por los ayuntamientos los hijos que tengan mas de 21 años sin el beneplácito de sus padres. Igualmente pueden serlo los dependientes de eseritorios, almacenes, tiendas y fabricas, sin quedar sus principales responsables de su conducta.

Art. 3.º Los ayuntamientos podrán inscribir é incorporar á la Guardia nacional, si tienen la edad competente, aunque no paguen contribucion directa:

1.º Á los ilustres próceres y señores procuradores del reino.

2.º Á los ministros y relatores de todos los tribunales.

3.º Á todos los empleados de real nombramiento que gocen sueldo del erario.

4.º Á los rectores, directores y catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza pública.

5.º Á los maestros de primeras letras.

Los individuos comprendidos en este artículo no estarán obligados á dar ningun servicio fuera de los puebllos de su residencia; podrán hacer las guardias y las demas fatigas ordinarias de guarnicion por medio de sustituto del mismo batallon ó companía que voluntariamente se presten á ello, ó lo harán personalmente en los dias festivos en que su destino se lo permita; pero tendrán la obligacion de presentarse en sus respectivas companías siempre que estas se formen en caso de alarma causada por invasion de enemigos ó conmocion popular.

Art. 4.º Los capitanes, tenientes y subtenientes ó alféreces de la Guardia nacional serán nombrados por los individuos de sus respectivas companías, siempre que fueren elegidos por mas de dos terceras partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva; entendiéndose que los que esten de servicio en el término del pueblo mandaràn su voto por escrito; pero si ninguno obtuviere este número, se remitirá una terna comprensiva de los tres que hubieren obtenido la mayoría absoluta, para que el gobierno civil, en union con la diputacion provincial, hagan el nombramiento; y tanto en uno como en otro caso librará los títulos correspondientes dicho gobernador civil.

Art. 5.º Estas elecciones se harán por dos años, y principiarrán á verificarse desde el primer domingo del año próximo de 1836, debiendo concluir en los domingos restantes de dicho mes.

Art. 6.º Cuando esta ley fuere sancionada por S. M., se harán inmediatamente las elecciones, á fin de que los oficiales de las companías sean elegidos por ellas y se renueven los que existen en su totalidad; pero en lo sucesivo se renovaràn las elecciones anualmente por mitad, cesando en enero de 1837 los oficiales de inferior grado, y los de superior grado de las mismas companías en enero de 1838. Estos oficiales pueden ser reelegidos. A estas reuniones concurriràn sin armas los Guárdias nacionales.

Art. 7.º Las elecciones se harán principiando cada companía por el capitán y concluyendo por el subteniente ó alférez; pero en cada votacion se elegirá solamente un oficial.

Art. 8.º Las votaciones se harán á viva voz, acercándose los votantes á la mesa, y esta se compondrá de un alcalde presidente y dos individuos de ayuntamiento, á quienes acompañará sin voz ni voto el secretario como auxiliar para escribir lo que fuere necesario.

Art. 9.º La mesa hará los escrutinios y publicará las elecciones que resultaren con el nombre y clase de los individuos elegidos; sino resultare votacion á favor de un individuo que obtenga mas de las dos terceras partes de votos se repetirá la votacion hasta que haya tres que obtengan la mayoría absoluta, proponiéndose por el orden que fueren elegidos.

Si un individuo obtuviere en la primera votacion la mayoría absoluta, será este el primero de la terna, y los restantes serán comprendidos por el orden de su respectiva eleccion.

Art. 10.º El presidente, que será el alcalde del pueblo, dirigirá la votacion, y todos los guardias nacionales obedecerán á esta autoridad, que en caso de inobediencia ó desorden mandará retirar al culpable, que por este hecho quedará privado de voto. Las dudas que se ofrezcan en las elecciones se resolverán por la mesa.

Art. 11.º El presidente con los dos individuos del ayuntamiento remitirá al gobernador civil certificado de la acta de elecciones para que esta autoridad espida el título, ó unida con la diputacion provincial haga el nom-

bramiento en uno de la terna propuesta, arreglándose á lo prevenido en el artículo 4.º

Art. 12. Podrán ser propuestos para estos empleos, aunque no pertenezcan á la Guardia nacional; los oficiales retirados ó escedentes del ejército, de marina y de milicias provinciales, y no podrán escusarse de servirlos en su grado ó superior, si disfrutan algun sueldo ó emolumento del Estado.

Art. 13. Los sargentos y cabos serán elegidos por el capitán y subalternos de las compañías á pluralidad absoluta de votos, siendo el del capitán decisivo en caso de empate. La duración y renovación de estos destinos será igual á la de los oficiales.

Art. 14. Los individuos de la Guardia nacional que se inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y las familias de los que mueran por efecto de ellas, tendrán opción ó derecho á los mismos premios, honores y recompensas que los de sus mismas clases que sirvieren en el ejército.

Art. 15. Se autoriza á los ayuntamientos para que puedan aplicar á la compra de armamento y fornituras para la Guardia nacional de sus respectivos pueblos, los sobrantes de los fondos del comun, y los productos de los arbitrios que á este efecto se establezcan, previa la aprobacion de las diputaciones provinciales, que despues de examinar no solamente la procedencia de los arbitrios, sino tambien la conveniencia de entregar las armas á los pueblos y á las personas á que se destinan, hará el correspondiente pedido al Gobierno, que lo facilitará á coste y costas.

Palacio del Estamento de Procuradores 23 de diciembre de 1835.—Antonio Gonzalez, decano.—Rodrigo Aranda.—Rufino Garcia Carraseo.—Marques de Espinardo.—Andres Visedo.—Miguel Chacon.—Manuel De Pedro.—Vicente Cano Manuel y Chacon.—Manuel Parejo, secretario.

PALMA.

Orden de la plaza del 24 para el 25 de enero.

Gefe de dia el teniente coronel D. Carlos Semanat: parada Provincial y Guardia nacional de caballeria y artilleria, capitán de hospital y provisiones rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

Don Ignacio Truyols, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares, &c.

Estando terminado el plazo señalado en el bando de 1.º del corriente que prohibe pedir limosna despues del 15 del mismo tengo la satisfaccion de anunciar á este respetable vecindario: que el convento de estinguidos Capuchinos, sirve ya de asilo á todos los miserables que á juicio de sus respectivas juntas parroquiales, son acreedores á la pública beneficencia.

Mas habiendo llegado á mi noticia que algunos por dióseros seguramente por no sujetarse á la reclusion y poder continuar vagando, dan por excusa el no quererles admitir en dicho pio establecimiento; para destruir semejante equivocacion y hacer ver la falsedad de este pretesto: se hace saber al público que se hallan ya recogidos 200 desgraciados de ambos sexos y que lo serán igualmente todos los que se hallen en el mismo caso: y para que los no considerados acreedores, por las espresadas juntas, no hurlen la vigilancia de la autoridad, ni seduzcan á los corazones compasivos; suplico á todos los apreciables habitantes de esta ciudad y su término, no hagan limosna á ninguno que en particular se la pida, asegurándoles que con el sistema de beneficencia ya establecido será tan puntual y eficazmente socorrida la verdadera necesidad causada por la desgracia; como despreciada la aparente hija de la holgazanería ó del vicio.

Por tanto mando á todos los ministros de justicia dependientes de esta municipalidad y á los que no lo son pido y encargo: que á cualquiera que encuentren pidiendo limosna por las calles, plazas, paseos, caminos, puertas de iglesias ó de casas particulares así de dia como de noche; lo presenten inmediatamente ante el Rdo. Sr. Prior del hospicio, el cual le dará el destino que le corresponda arreglado á las instrucciones que tiene recibidas de la superior Junta de beneficencia.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique por los parages acostumbrados de esta ciudad y su término. Palma 24 de enero de 1836.—Ignacio Truyols.

Remitido.
El Solitario debe al público y se debe á sí mismo la franca manifestacion de un suceso acaecido anteayer, que le ha hecho formar el invariable propósito (sean cuales fueren las circunstancias que sobrevengan) de no hacer el menor uso de la prensa hasta la época cercana en que impere la nueva ley de imprentas.

Anteayer 22 apareció en este periódico un artículo donde se intentaba desvanecer alguno de los cargos que en el dia antecedente hizo á la Diputacion provincial el Solitario. Este puso en el acto una larga contestacion que con los requisitos necesarios estaba ya en mano del impresor á las diez de la misma mañana; pero por la tarde hallándose ya compuesta gran parte de la letra; se presentó allá el mismo censor régio; quien prohibiendo la continuacion retiró el manuscrito. Este es el hecho, sobre el cual ninguna reflexion quiere permitirse el Solitario.

Librería de Guasp, calle de Morey.

En ella se hallan de venta las Ordenanzas para todas las Audiencias de la península é islas adyacentes; un cuaderno en 4.º de 48 páginas, su precio 4 reales de vellon.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el 23 del corriente.

De Iviza el land Carmen, su patron Guillermo Palmer, en lastre.

Despachadas el 18.

Para Valencia el land S. José, su patron Tomas Gomila, con aceite y géneros.

Para Marsella el bergantin frances Le Moine, con id.

Para Puerto-Rico y Cuba el queche S. Antonio, su patron D. Miguel Llompart, con varios géneros.

Para Aguilas el javeque S. José, su patron Antonio Ferrer, en lastre.

Para Mahon el id. S. Fernando, su patron Jaime Sastre, con aceite y géneros.

Para Callari el bergantin sardo Asof, su patron Domingo Autola, en lastre.

Despachadas el 19. Para Barcelona el javeque Carmen, su patron Jaime Fleches, en lastre.

Para Soller el bateo correo de la Nouvela, en id.

Para Valencia el javeque S. Bernardo, su patron Antonio Pons, con aceite y géneros.

Para Gibraltar los dos griegos que han entrado hoy.

Idem el 20. Para Sta. Cruz de Tenerife la goleta Almas, su patron Juan Vieh, con aceite, jaben y géneros.

Para Lisboa el bergantin L'Onto, su patron Gavino Campo, con habas.

Para Gibraltar el javeque Soledad, su patron Miguel Reus, con trigo.

Para Marsella la tartana francesa Matilde, su patron Simon Bonis, con aceite.

Para Aguilas el javeque Carmen, su patron D. Pedro José Capó, en lastre.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.